

RESOLUCIÓN NÚMERO 1199
(Abril 4 de 2011)

“Por la cual se concede Licencia de Funcionamiento a la Institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano denominada “CENTRO COLOMBO AMERICANO DE MEDELLIN”.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN PARA LA CULTURA (E) DEL MUNICIPIO DE ENVIGADO, ANTIOQUIA en ejercicio de sus facultades legales, y en especial las conferidas por las leyes 115 de 1994 y 1064 de 2006 y el Decreto 4904 de 2009.

CONSIDERANDO QUE:

Mediante Resolución Nacional 2824 de 9 de diciembre de 2002, el Ministerio de Educación Nacional otorgó la certificación al Municipio de Envigado para asumir la prestación del servicio educativo de acuerdo a lo establecido en el artículo 20 de la Ley 715 de 2001, en desarrollo del proceso de descentralización.

De conformidad con el artículo 7º numeral 7.12 de la Ley 715 del 21 de diciembre de 2001, es competencia de las Secretarías de Educación de municipios certificados “Organizar la prestación del servicio educativo en su jurisdicción”.

La Ley 1064 de 2006, reemplazó la denominada educación no formal contenida en la Ley General de Educación por Educación para El trabajo y el Desarrollo Humano.

El Capítulo II numeral 2.1 del Decreto 4904 de 2009 establece que las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano podrán ofrecer programas de formación laboral y de formación académica, para lo cual deben contar con licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial y obtener el registro del programa(s) a ofrecer.

El Señor Michael James Cooper, actuando en calidad de Representante Legal de la Institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano denominada “CENTRO COLOMBO AMERICANO DE MEDELLIN” de Envigado, solicitó mediante oficio radicado SAC 24065 del 17 de enero de 2011, a la Secretaría de Educación del Municipio de Envigado se le conceda Licencia de funcionamiento para ofrecer y desarrollar los programas de que trata el Capítulo 5, numeral 5.9 del Decreto 4904 de 2009.

Que la Secretaría de Educación designó a una comisión de profesionales encargados de hacer la respectiva visita con el objeto de verificar las condiciones reguladas en la normatividad vigente referentes al otorgamiento de la Licencia de funcionamiento.

Que este Despacho, una vez analizada la información aportada por la Institución, los informes evaluativos y conceptos emitidos por la Unidad de Inspección Vigilancia y Control y Jurídica, encuentra que la Institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano denominada “CENTRO COLOMBO AMERICANO DE MEDELLÍN” de Envigado ha cumplido con todos y cada uno de los requisitos

Continuación Resolución. "Por la cual se concede Licencia de Funcionamiento a la Institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano denominada "CENTRO COLOMBO AMERICANO DE MEDELLÍN".

establecidos en la normatividad legal para la obtención de la licencia de funcionamiento.

Este Despacho, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Licencia de Funcionamiento a la Institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano denominada "CENTRO COLOMBO AMERICANO DE MEDELLÍN" de Envigado.

La Institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano denominada "CENTRO COLOMBO AMERICANO DE MEDELLÍN" de Envigado, es propiedad del CENTRO COLOMBO AMERICANO DE MEDELLIN, se constituyó como una entidad sin Animo de Lucro, por Decreto Departamental 0427 de marzo 5 de 1996, en el cual se indica el reconocimiento de personería jurídica, según Resolución N°. 44 del 30 de abril de 1947, matrícula número 21-007043-28, según certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Medellín. Esta representada legalmente por MICHAEL JAMES COOPER con cédula de extranjería 209.311 expedida en Bogotá.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se le autoriza a la Institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo humano denominada "CENTRO COLOMBO AMERICANO DE MEDELLÍN" de Envigado, para que preste el servicio público educativo en la modalidad de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano en la Carrera 43 A - 41, teléfono 5134444, de la ciudad de Envigado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El cambio de sede o la apertura de nuevas sedes en la misma jurisdicción, implican la necesidad de solicitar y obtener previamente la modificación de la presente licencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Licencia de Funcionamiento es de carácter indefinido mientras el establecimiento educativo cumpla con las exigencias contempladas en las Leyes 115 de 1994 y 1064 de de 2006 y el Decreto 4904 de 2009 y demás normas que los adicionen o modifiquen

La institución educativa deberá iniciar actividades académicas dentro de los dos años siguientes a la fecha de expedición de la misma, de lo contrario la Secretaría de Educación procederá a cancelar la licencia otorgada en el artículo primero de esta resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO: La licencia de funcionamiento que se otorga en el artículo primero de esta resolución no autoriza a la Institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo humano denominada "CENTRO COLOMBO AMERICANO DE MEDELLÍN" de Envigado, para ofrecer y desarrollar programas de formación laboral o de formación académica; para ello requiere de la obtención del registro de que trata el Capítulo V, Numeral 5.9 del Decreto 4904 de 2009.

PARAGRAFO SEGUNDO: La Institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo humano denominada "CENTRO COLOMBO AMERICANO DE MEDELLÍN" de Envigado, no puede ofrecer y desarrollar directamente o a través.

Continuación Resolución. "Por la cual se concede Licencia de Funcionamiento a la Institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano denominada "CENTRO COLOMBO AMERICANO DE MEDELLÍN".

de convenios programas de educación superior organizados por ciclos propedéuticos o del nivel técnico profesional, tecnológico o profesional.

ARTÍCULO TERCERO: En la publicidad, material informativo y demás documentos que expida el establecimiento, se deberá citar el número y la fecha de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Copia de esta Resolución deberá fijarse en un lugar visible del establecimiento educativo.


ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente a través de la Oficina de Inspección y Vigilancia de esta Secretaría la presente resolución al Representante Legal o a apoderado de la Institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano denominada "CENTRO COLOMBO AMERICANO DE MEDELLÍN" de Envigado.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su notificación,

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Envigado a los 4 días del mes de abril de 2011.



JOSE LUIS CADAVID RESTREPO
Secretario de Educación para la Cultura (E)

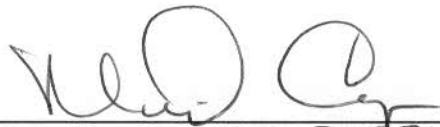
Continuación Resolución. "Por la cual se concede Licencia de Funcionamiento a la Institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano denominada "CENTRO COLOMBO AMERICANO DE MEDELLÍN".

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Ante la Coordinación de Asuntos Legales de la Secretaría de Educación para la Cultura de Envigado, compareció Michael Cooper identificado con cédula C.E. 209311 de Envigado en calidad Representante del establecimiento Institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano denominada "CENTRO COLOMBO AMERICANO DE MEDELLIN" de Envigado quien se informó y recibió copia de la Resolución Número 1199 del 4 de abril de 2011.

Se hace saber que contra la providencia proceden los Recursos de Reposición ante el funcionario que expendió el acto, del cual se debe hacer uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

EL NOTIFICADO:


N°. Cédula C.E. 209311

EL NOTIFICADOR: **HERNAN ANTONIO AGUDELO G.**
Asesor Asuntos Legales